

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-**2012-0006**-00.
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE MARTINEZ SOLANILLA
DEMANDADO: RUTH PATRICIA RODRIGUEZ MORCILLO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición en subsidio el de apelación, formulado por el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó librar Despacho Comisorio con destino a la Alcaldía Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

DEL RECURSO

Solicita el impugnante se revoque la providencia recurrida, toda vez que considera se han dado los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., en consideración a que el proceso cuenta con una inactividad superior a un mes, aunado a que no se ha cumplido con la carga procesal correspondiente; debiéndose de contera, decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 Numeral 2º del Código General del Proceso, dispone que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Luego en el literal "b" del mismo numeral se expresó: *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

Así que, como en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución desde el pasado 17 de septiembre de 2012, el término a verificar será el previsto en el inciso anterior.

No obstante a ello, se evidencia en el plenario que no se dan los presupuestos del artículo referenciado, puesto que en ningún momento se impuso una carga procesal a la parte demandante por el Despacho, la cual hubiera dejado de cumplir; aunado a ello, contrario a lo expuesto por el ejecutado, el proceso no se ha encontrado inactivo por el lapso de dos años, pues se observan la presentación de memoriales desde el 09 de noviembre de 2011 a la fecha, a los cuales el Despacho les ha dado el respectivo trámite, actuaciones que resultan relevantes tendientes al impulso procesal, y así garantizar la satisfacción del crédito, pues entre las gestiones, se encuentra la solicitud de librar nuevamente Despacho Comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Entonces, como quiera que la actuación desplegada por la parte ejecutante, se encaminó a garantizar la satisfacción del crédito, no hay lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ya que es la misma Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 11191 de 9 de diciembre de 2020, la que sostuvo:

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

Luego, en providencia STC1216-2022 reiteró su postura, precisando *"que no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos*

embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)».

Así que, al no cumplirse con los postulados del artículo 317 del C.G.P., y por el contrario se observa en las diligencias que se cumplen con los parámetros dados por el alto Tribunal para tener por satisfechas las cargas procesales que le corresponden a la parte actora, es que se mantendrá incólume el proveído recurrido.

Se niega la concesión del recurso de alzada por improcedente, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

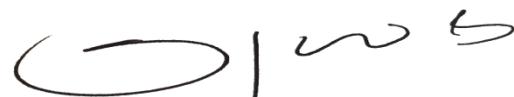
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el proveído de 12 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada, conforme a lo consignado en la parte considerativa.

TERCERO: SECRETARIA de cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ba51f8a6858e9076dfdc0401f8f188a3bc9c620049ace26ab3aead1f0f83f**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-**2018-0232**-00.
DEMANDANTE: ALEXANDER MEZA AMEZQUITA
DEMANDADO: JAVIER MORENO QUINTERO
EJECUTIVO SINGULAR

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición formulado pro el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se terminó el presente asunto por pago total de la obligación.

DEL RECURSO

Solicita el impugnante se revoque la providencia recurrida, toda vez que el 28 de enero de 2022 se corrió traslado de una liquidación del crédito frente a la cual el Juzgado no ha emitido pronunciamiento; por consiguientes debe verificarse la actuación desplegada ya que no se encuentra paga la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el dossier, advierte la Judicatura sin entrar en mayores elucubraciones que le asiste razón al impugnante, pues como lo acreditó en memorial visible a folio 17 del expediente digital, en efecto presentó liquidación del crédito el pasado 23 de noviembre de 2020; frente a la cual se omitió correr traslado.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con la carga procesal de actualizar la liquidación del crédito, el Despacho revocará el proveído recurrido, en su lugar ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo.

Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

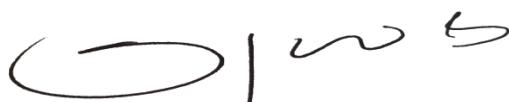
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SECRETARIA corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el pasado 23 de noviembre de 2020.

TERCERO: SECRETARIA cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY 23-SEPT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f700be7b51159b154af19e9c81f3f084989f842f13787f2b3325e10ab06b9789**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00468-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Peregrino Olimpo Zamudio
Demandado	Luis Antonio Flórez y Personas Indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **13 De octubre De 2022, A Partir De Las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

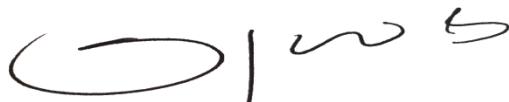
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**
23-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c69e6dd9411649165c3dc62c6ac487729188418219d03a7be73d91b7e603d**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00287 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana Katherine Cardona
Demandado	Javier Dávalos Castro

De cara a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de la parte pasiva se advierte que; mediante auto de fecha de 27 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, auto que quedo debidamente ejecutoriado, sin que la parte pasiva recurriera el mismo.

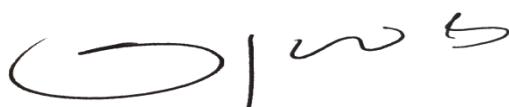
Continuando con el tramite procesal la parte demandante presento en debida forma la liquidación de crédito, de la cual se corrió el correspondiente traslado, el cual tampoco fue objetado y se aprobó mediante auto de 16 de agosto de 2022.

Asia las coas el despacho ordeno la entrega de títulos **el 24 de agosto de 2022, en favor de la demandada por valor de \$10'183.411, (fol. 60)**, y el apoderado de la parte demandante informó haber cobrado los depósitos de valor **\$3'098.128**, que habían sido consignados en la cuenta en la cuenta de la Comisaria de Familia.

Motivo por el cual no procedente acceder a la petición de terminación, toda vez que se encuentra pendiente un saldo a favor del demandante.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de julio de 2022 numeral tercero.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**

23-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2444ef3922c19e692ad6096a4f6d8625df3198444e8285c6c0705b4f04808ac2**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARLENY FERNANDEZ CARDENAS Y OTROS

DEMANDADO: TORIBIA CARDENAS Y OTROS

RADICACIÓN:762484089002-2021-00114-00

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de cara a lo allegado por la apoderada de la parte actora, téngase herederas sucesoras procesales del señor FLOVER FERNÁNDEZ CÁRDENAS, a las señoras, MARLENY FERNANDEZ CARDENAS MELBA VIOLET CARDENAS DE GOMEZ, CRISPULA CARDENAS, SALAY TAMARA FERNANDEZ, a quien el Despacho les reconoce tal Calidad, las que representaran al señor Flover Fernández Cárdenas, en la cuota parte que del predio a usucapir a él le corresponde.

Por lo anterior para continuar con el tramite respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **11-OCT-2022, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

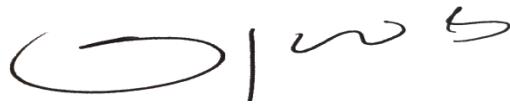
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY 23-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac08f652fcb6720a154b5be1a960399ffb143c833b37b8ed74f30f21f2b6eda**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2021-00349 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Adelaida Cabezas Robledo
Demandado	Miguel Ignacio Paredes Chávez e Indeterminados

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **13 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

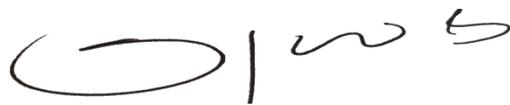
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**
23-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7707879b9d50aff4bf0d81170c69f7b44b6f69faa67daded108c4c6cff9f1c7d**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Número 76248489002-**2021-00445**-00
Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante: Guido Fernández García
Demandados Indeterminados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado pro conducta concluyente a los señores ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA Y CONSUELO FERNÁNDEZ GARCÍA.

Pese a la manifestación que obra en las declaraciones allegadas al plenario, y toda vez que en la misma no se indico conocer el auto admisorio de la demanda junto a sus anexos, en mira de evitar futuras nulidades se ordena correr traslado de la demanda.

El dr ANDRES TORRES FRANCO remíta la demanda y sus anexos, junto al auto admisorio de la misma, informando, que desde de su recepción cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda. Allegando al despacho la respectiva constancia.

Igualmente, por secretaria córrase traslado de la demanda, en el microsifio del despacho, atendiendo que no obra correos de los señorees ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA Y CONSUELO FERNÁNDEZ GARCÍA.

Por secretaría, contrólese el término que cuentan los señores ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA Y CONSUELO FERNÁNDEZ GARCÍA. para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4261329bef644b35edee3679d2d1566c9e8a18b0e1384bd16344ef589521f4cb**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00601-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Giovani Vallejo Becerra
Demandado	Andrés Stifen Trujillo Buendía Y Personas Indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **19 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

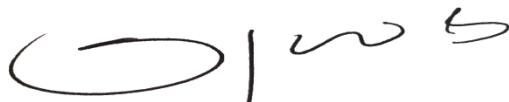
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**
23-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce156b08d21a59f9ccabc318f78430f3012b73d44b3869d8e079006956dcb3c**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2022-0318-00.

DEMANDANTE: PLAGUEX S.A.S

DEMANDADO: PLAN TOTAL TECNOLOGIA PARA EL AGRO S.A.S

EJECUTIVO SINGULAR

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de corrección del proveído de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

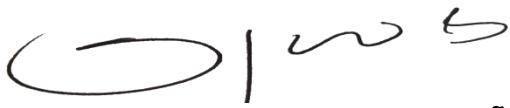
Visto lo anterior y como quiera que el asiste razón al ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Corregir el numeral 1° del referido auto el cual quedará así: "**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PLAGUEZ S.A.** y en contra de **PLAN TOTAL TECNOLOGÍA**
2. Corregir el literal "h" del numeral primero del citado proveído, el cual quedará así: "*Por los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.*

Por otro lado, y como quiera que Despacho omitió pronunciarse frente a la solicitud de mandamiento de pago con respecto a la factura de venta 2FE3725, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., dispone:

3. Librar mandamiento de pago a favor de **PLAGUEZ S.A.** y en contra de **PLAN TOTAL TECNOLOGÍA**, por la suma de un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$1.799.743) por concepto de capital contenido en la factura de venta 2FE3725.
4. Por concepto de intereses moratorios respecto desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY 23-SEPT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c227c08e6f79794e0b6d3f1bfd6e0898da8b55036586fcbcac615bf37963903a**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2022-00442**-00

DEMANDANTE: Nelly Conda

DEMANDADAS: Herederos Inciertos e Indeterminados del señor Luis Delio Brochero e Indeterminados

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. 373-33916 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderada instaure NELLY CONDA en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS DELIO BROCHERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS DELIO BROCHERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-33916 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga.

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la

persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

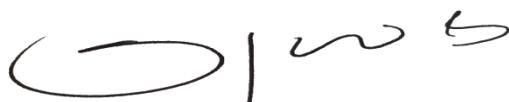
OCTAVO: A cargo de la parte demandante INSTÁLESE la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33916, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

DECIMO: Por secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al Abogado MARIO SALAZAR SALAZAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**
23-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f303ef7d24dab1623a52871d9103fc6b13445a39b23a9edf3181466739df4ab**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

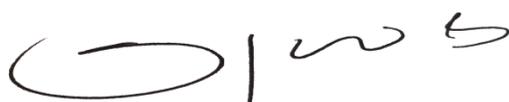
Radicado número	76248489002- 2022-00485 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	José Eduardo Riascos
Demandados	Héctor Alfaro Díaz Henao e Indeterminados

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese el certificado del inmueble que pretende usucapir con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 ó el literal a) del artículo 11 Ley 1561 de 2012, el cual debe ser aportado con fecha de expedición reciente, toda vez que el aportado data de más de 8 meses atrás.
- 2.- Deberá dirigir la demanda, contra todas las personas que aparezcan en el certificado de tradición.
- 3.- Deberá indicar los linderos del predio a usucapir y el de los predios limítrofes con el predio a usucapir, de acuerdo a los puntos cardinales.
- 4.- Se debe adecuar el poder de acuerdo a los hechos y pretensiones, toda vez que, en el poder conferido, se detalla que la demanda se ha de dirigir contra el señor Héctor Alfaro Díaz Henao y herederos o causahabientes, y contrario a ello en el cuerpo de la demanda, se dirige contra el señor Díaz Henao y personas indeterminados, lo anterior no presenta claridad, para el Despacho.

5.- Se debe aportar la demanda organizada en debida forma, pues algunos de sus documentos, no presenta un orden lógico, como lo es el contrato de compraventa, y otros documentos, entre ellos la misma demanda, quedaron mal escaneados no se alcanza a leer en su integralidad su contenido, lo que no puedo permitir su adecuado estudio.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 108 DE HOY**

23-SEPT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debeb89e14ce3383a9b7ff12b77745d0b54aa416925e1c202ac40c79ce1d3a0d**

Documento generado en 22/09/2022 06:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>